



Ciudad de Buenos Aires, 26 de marzo de 2025.

Señores

Comisión Nacional de Valores

Presente

Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Gerencia Técnica y de Valores Negociables

Presente

Mercado Abierto Electrónico S.A.

Presente

Ref.: Hecho Relevante. Reducción voluntaria de capital y reforma de estatuto.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de Responsable Titular de Relaciones con el Mercado de Transportadora de Gas del Sur S.A. (la "Sociedad" o "tgs") a fin de hacerles saber que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) procedió a autorizar a tgs a instrumentar y llevar adelante los siguientes Puntos de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de tgs, a celebrarse el 30 de abril próximo, en forma presencial en la sede social de la Sociedad (la "Asamblea")

- Punto 15): Reducción de capital por cancelación de acciones propias en cartera de la Sociedad por un monto de \$ 41.734.225 representativos de 41.734.225 acciones escriturales Clase B, de valor nominal \$1 cada una y con derecho a 1 voto por acción
- Punto 16): Reforma de los artículos 5, 6 y 13 del Estatuto Social de tgs.
- Punto 17): Texto Ordenado del Estatuto Social de tgs.

Cabe recordar que, oportunamente se estableció que, si a la fecha de la Asamblea todavía no se contaba con la aprobación del ENARGAS, la Asamblea procedería a aprobar los Puntos en cuestión, *ad-referéndum* de dicha aprobación.

Habiendo recibido la autorización referida en el primer párrafo de esta comunicación, la aprobación de los puntos 15, 16 y 17 de la Asamblea será, por lo tanto, definitiva.

Se acompaña el proyecto de reforma del Estatuto Social en forma de cuadro comparativo que será puesto a consideración de la Asamblea.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Hernán Diego Flores Gómez
Responsable Titular de Relaciones con el Mercado



Anexo

Artículos vigentes	Proyecto de Reforma
<p>ARTICULO 5°: El capital social y su evolución figurará en los balances de la sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio y estará representado por acciones ordinarias clases A, B y C.- El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto.- Las acciones serán escriturales, de Un (1) Peso valor nominal cada una y con derecho a Un (1) voto por acción.- Las acciones clase C, permanecerán bajo el régimen del Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el capítulo III de la Ley 23.696.- Las acciones clase C, respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán ser convertidas en acciones clase B a solicitud de sus titulares después de transcurridos tres años desde la constitución de la sociedad.-</p>	<p>ARTICULO 5°: El capital social y su evolución figurará en los balances de la sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio y estará representado por acciones ordinarias clases A <u>y B y C</u>.- El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto.- Las acciones serán escriturales, de Un (1) Peso valor nominal cada una y con derecho a Un (1) voto por acción.- Las acciones clase C, <u>permanecerán bajo el régimen del Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el capítulo III de la Ley 23.696.</u> Las acciones clase C, <u>respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán ser convertidas en acciones clase B a solicitud de sus titulares después de transcurridos tres años desde la constitución de la sociedad.</u></p>
<p>ARTICULO 6°: La emisión de acciones ordinarias correspondientes a los futuros aumentos de capital deberán hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones Clase A, y de CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) la suma de acciones Clase B y acciones Clase C, manteniéndose entre estas dos clases la misma relación existente a la fecha de resolverse la respectiva emisión. Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, y de acrecer en los términos previstos por el art. 194 y siguientes de la Ley 19.550.- De existir un remanente no suscripto de acciones, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros. Cuando se emitan y se llame a suscribir acciones Clase C, el plazo de integración será el máximo autorizado por la ley.</p>	<p>ARTICULO 6: La emisión de acciones ordinarias correspondientes a los futuros aumentos de capital deberán hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones Clase A, y de CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) la suma de acciones Clase B y acciones Clase C, manteniéndose entre estas dos clases la misma relación existente a la fecha de resolverse la respectiva emisión. <u>Las acciones Clase A representarán el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) o más del capital social y las acciones Clase B representarán el capital social restante.</u> Los accionistas Clases A, y B y C <u>tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, y de acrecer en los términos previstos por el art. 194 y siguientes de la Ley 19.550.- De existir un remanente no suscripto de acciones, las mismas podrán ser ofrecidas a terceros.</u> Cuando se emitan y se llame a suscribir acciones Clase C, el plazo de integración será el máximo autorizado por la ley. <u>El Directorio de la Sociedad, a pedido de los accionistas de acciones Clase A, podrá convertir las acciones ordinarias Clase A en acciones ordinarias Clase B, siempre que al momento de la conversión no existan limitaciones normativas y que luego de dicha conversión las acciones Clase</u></p>



	<p><u>A continúen representando al menos el 51% del capital social."</u></p>
<p>ARTICULO 13°: En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el artículo 5°, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley 19.550 (T.O. Dec.Nro. 841/84), de forma tal de distribuir entre los beneficiarios un porcentaje de las ganancias del ejercicio, después de impuestos, que será de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%). La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que deberá efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares. Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad cesará con la extinción de la relación laboral, sea cual fuere su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden, el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia en el mismo de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificadas por Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo. En caso de emisión de acciones correspondientes a los futuros aumentos de capital en que acciones de la Clase "c" no hubiesen sido totalmente integradas, hasta el 50% de la participación correspondientes a cada tenedor de acciones de la clase "c" podrá ser destinado a la integración del saldo adeudado.</p>	<p>ARTICULO 13°: En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el artículo 5°, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley 19.550 (T.O. Dec.Nro. 841/84), de forma tal de distribuir entre los beneficiarios un porcentaje de las ganancias del ejercicio, después de impuestos, que será de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%). La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que deberá efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares. Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad cesará con la extinción de la relación laboral, sea cual fuere su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden, el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia en el mismo de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificadas por Asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo. En caso de emisión de acciones correspondientes a los futuros aumentos de capital en que acciones de la Clase "c" no hubiesen sido totalmente integradas, hasta el 50% de la participación correspondientes a cada tenedor de acciones de la clase "c" podrá ser destinado a la integración del saldo adeudado.</p>